Castilla-La Mancha

INFORME DE SECRETARIA GENERAL RELATIVO AL ESTADO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN RELATIVAS A LOS REGISTROS QUE SE HAN DE LLEVAR EN EL SECTOR VITIVINÍCOLA.

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

Según indica la memoria que figura en el expediente, Castilla-La Mancha es una región de primer orden en el sector vitivinícola, teniendo una producción de vino cuya media anual supera el 50% de la producción total nacional. Las instalaciones que sustentan esa producción son más de 600, y los operadores que tienen domicilio fiscal en la región ascienden a más de 450. Estos datos y la excelente labor que realizan todos los actores del sector ponen en punta de lanza a Castilla-La Mancha y hacen que sea preciso que la trasparencia y la trazabilidad se pongan de manifiesto de forma evidente y proporcione valor añadido a los productos.

Con el fin de facilitar la aplicación y el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones comunitarias y nacionales en relación con la llevanza de registros del sector vitivinícola, se publicó la Orden de 13/07/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola.

Habida cuenta el Reglamento (UE) nº. 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, que establece que las personas físicas o jurídicas o las agrupaciones de personas que manejen productos del sector vitivinícola en el ejercicio de su profesión, en particular los productores, embotelladores, transformadores y comerciantes, tendrán la obligación de llevar registros de las entradas y salidas de tales productos y los reglamentos que completan el anterior, el Reglamento Delegado (UE) 2018/273 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274, ambos de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, es necesario proceder a revisar la regulación existente en la materia, revisión motivada asimismo por la reciente legislación autonómica en materia vitivinícola.

En concreto, La Ley 6/2022, de 29 de julio, de la Viña y del Vino de Castilla-La Mancha, establece como uno de sus objetivos promover la calidad, el control y la trazabilidad de las producciones vitícolas, señalando en el artículo 39.4, que la consejería promoverá la informatización del sector en aras de mejorar la eficiencia en la gestión y la transparencia de la información.

Por otro lado, la disposición final tercera de la ley indicada regula en su apartado 2 d) que las disposiciones que contengan las normas de aplicación relativas a los registros de entradas y salidas que se han de llevar en el sector vitivinícola aludidos en el artículo 41 se desarrollarán mediante orden de la consejería.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 473069694772E16930D142

El establecimiento de la llevanza obligatoria de libros de bodega de forma electrónica, a través de la aplicación web prevista o el sistema API establecido en el proyecto de orden, constituye un instrumento de control reforzado frente a sus respectivos en papel, permitiendo una mayor eficacia de la labor inspectora y resultando imprescindibles para la lucha contra el fraude.

En la redacción de la orden se ha optado por reproducir algunos preceptos que se recogen en los reglamentos comunitarios antes mencionados para una mayor coherencia y claridad del texto, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de dichos reglamentos.

En definitiva, la regulación propuesta sustituirá a la Orden de 13/07/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola, estableciendo un marco regulador que garantizará la trazabilidad de los productos y la competencia leal entre los operadores.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 473069694772E16930D142

II. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

En el proceso de elaboración de la regulación se ha cumplido con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como con lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En cuanto a la consulta pública previa prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha articulado la citada consulta, sin que se hayan presentado sugerencias o soluciones para la cuestión suscitada.

Al tratarse de una disposición reglamentaria, en el ámbito de esta comunidad autónoma, el procedimiento que debe seguirse para su aprobación se contempla en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que exige en su apartado 2 que la iniciativa para la elaboración de las normas reglamentarias sea autorizada por el Consejero competente, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar. Consta en el expediente con fecha de 2 de septiembre de 2024, la memoria justificativa de la disposición, y con fecha 3 de septiembre de 2024, se emite la Resolución del Consejero de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural autorizando la iniciativa.

Por su parte el apartado 3 del citado artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, precisa que cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos, se ha de someter la propuesta a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

El proyecto de orden se ha sometido al trámite de información pública., mediante la Resolución de 21/11/2024, de la Dirección General de Producción Agroalimentaria y Cooperativas, publicada en el DOCM nº 232 de 29 de noviembre de 2024.

Por último, en relación a los informes y dictámenes que resultan preceptivos:

No resulta preceptivo el informe de la Dirección General de Presupuestos, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 11/2024, de 20 de diciembre, de presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025 solo resulta exigible en el caso de que implicase gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, cuestión que no sucede en el presente supuesto.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se incorpora al expediente el Informe de impacto demográfico.

En aplicación del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres y del artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombre de Castilla-La Mancha, que "establece la necesidad de emitir un informe de impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general", figura en el expediente el Informe de Impacto de Género de 2 de octubre de 2024.

Asimismo, se incorpora al expediente informe de cargas y visto bueno de la Inspección General de Servicios.

III. TEXTO DE LA ORDEN

Con posterioridad a la información pública y a la vista de algunas de las observaciones efectuadas por la Inspección General de Servicio, se han efectuado algunas modificaciones en el texto de la disposición, para mejorar su comprensión. Algunas de estas modificaciones se enumeran a continuación:

1º. En el **preámbulo** se ha incluido una justificación en relación con la exigencia de la utilización de medios electrónicos por todos los operadores, incluidas las personas físicas, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Igualmente se ha añadido un párrafo relativo al cumplimiento de los principios de buena regulación.

2º. Se ha eliminado el Anexo I de productos del sector vitivinícola. Y ello, porque si bien el **artículo 1.2** señalaba que contenía los productos a que hace referencia la parte XII del anexo I del Reglamento (CE) nº 1308/2013, de 17 de diciembre de 2013, excepto el vinagre, no había correspondencia entre lo indicado en el citado reglamento y el anexo I del borrador de la orden. Por ello, se ha optado por eliminar el Anexo en cuestión.

3º. En el **artículo 2** referente a las autoridades competentes, se indicaba como tal a la autoridad "responsable de documentos de acompañamiento y normas para las importaciones de productos vitivinícolas", cuando esa materia no es el objeto de la orden, por lo que se ha procedido a su modificación.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 473069694772E16930D142

4º. En el **artículo 3**, la referencia a la obligación de llevanza de los registros de los almacenistas se ha incluido en un nuevo apartado el 2, puesto que no viene impuesta por el artículo 147, apartado 2, del Reglamento (UE) nº. 1308/2013, de 17 de diciembre de 2013.

5º. Se otorga una nueva redacción al **artículo 5**, por un lado para determinar cómo se produce el alta de los libros de registro de las nuevas instalaciones (el artículo 5.1 señala *"las nuevas instalaciones dispondrán en GELIBO…." y* diferenciarla respecto a las instalaciones existentes que pueden continuar llevando sus libros de conformidad con la Orden 13/07/2010 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente hasta el 31 de julio de 2026 y para las que el acceso a GELIBO se efectuará de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones transitorias *(regulación incluida en el artículo 5.8 que se remite a las disposiciones transitorias)*.

Asimismo, se ha completado el artículo 5 para determinar cómo se procede al alta de cada uno de los libros de registro, alta que se efectuará de oficio, especificando el momento en que se procede al alta en función de la tipología del libro en cuestión, y señalando que la utilización del libro de registro 5 requiere de previa comunicación. Habida cuenta esta circunstancia se ha procedido a efectuar un modelo específico de comunicación para dicho libro (Anexo II) y el Anexo I ya no será de alta sino de baja y modificación.

6º. En el **artículo 6** se ha eliminado la referencia *"Cuando la aplicación GELIBO no esté disponible por causas no imputables a la persona interesada, ocasionando el incumplimiento del plazo máximo para realizar anotaciones, dicho plazo se considerará automáticamente ampliado hasta el siguiente día en que GELIBO vuelva a funcionar con normalidad"*, a fin de establecer una regulación más acorde al artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y que otorgue mayor seguridad jurídica (necesidad de una resolución que amplíe plazo que determine el lapso de tiempo objeto de ampliación). Hemos añadido también la posibilidad de incluir esa publicación en la página web de apliagri.castillalamancha.es pues es el enlace de acceso de los usuarios.

Asimismo, se ha eliminado el último apartado incluido en el artículo 6.2, donde se hacía referencia a las anotaciones en situación de "consolidado", entendiendo que dichas anotaciones son las que se ajustan a la normativa vigente. El concepto "consolidado" no es un concepto jurídico, por lo que se ha eliminado dicha previsión.

7º. En el **artículo 11** se ha incluido un apartado 5 que establece cómo deben efectuarse las comunicaciones de pérdida total o parcial de un producto o los supuestos establecidos en el apartado 4, para aclarar que dichas comunicaciones "se realizarán por vía telemática, con firma electrónica y mediante la cumplimentación del formulario habilitado en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es), y se dirigirá a la persona titular de la delegación provincial de la consejería con competencias en materia de agricultura en cuyo ámbito territorial se sitúe la instalación."

8º. Respecto a las **disposiciones transitorias primera y segunda** se ha intentado simplificar su redacción.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 473069694772E16930D142

Castilla-La Mancha

IV. CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

De conformidad con el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde al Gabinete Jurídico emitir dictamen en derecho, con carácter preceptivo, de los proyectos de disposiciones reglamentarias de carácter general.

Por todo ello, a la vista de lo expuesto, se remite el expediente correspondiente al Proyecto de Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola, para que se proceda a la emisión del informe referido, y pueda continuarse con la tramitación del proyecto de disposición, que deberá someterse al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Toledo, a fecha de la firma.

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente el 27-05-2025
por Elena Perez Payo
Cargo: Secretaria General

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 473069694772E16930D142